



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 22 de Marzo de 2024

Año CV

Edición No. 24

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 001, PARA CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARÁCTER ESTATAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, RELATIVA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA..... 7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 53/SE/29-02-2024, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, DOCUMENTACIÓN MUESTRA, BOLSAS Y MATERIALES PARA SIMULACROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 12

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 54/SE/29-02-2024, POR EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 23

ACUERDO 055/SE/29-02-2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS VÍA REELECCIÓN, CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO QUE LA POSTULÓ EN EL PROCESO ANTERIOR HAYA PERDIDO EL REGISTRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 35

FE DE ERRATAS AL EXTRACTO EN LA EDICIÓN NÚM. 21, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2024..... 50

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Calle Añorve sin número, Colonia San Diego al Norte de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc Número 410, del Barrio de San Nicolás en Zitlala, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 146/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-422/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-325/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-454/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-393/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2013-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2013-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-222/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-48/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-10/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-269/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	66

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-110/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-166/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2015-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 001, PARA CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARÁCTER ESTATAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, RELATIVA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO.266, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVOS A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	
					PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LPNO-014-001-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	02/04/2024 10:00 HRS.	03/04/2024 11:00 HRS.	09/04/2024 11:00 HRS	
	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
C.C.T. 12DP00271 E.P. LEONA VICARIO, UBICADA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 3 AULAS DIDÁCTICAS + 3 ANEXOS (DIRECCIÓN SERVICIOS SANITARIOS H Y M) EN EST. 751 T/C + CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "R" CUBO PARA TINACOS OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED SANTANARIA MURETE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA + CISTERNA + POZO DE ABSORCIÓN + FOSA SÉPTICA).				03/05/2024	120 DÍAS NATURALES	\$2,000,000.00
LPNO-014-002-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	02/04/2024 12:00 HRS.	03/04/2024 12:00 HRS.	09/04/2024 12:00 HRS	
	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
C.C.T. 12DTV1069N T.V.S. ALBERT EINSTEIN, UBICADA EN TELOLOAPAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO; METAS: SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO U-2C 7EE 6 AULAS DIDÁCTICAS.				03/05/2024	150 DÍAS NATURALES	\$3,000,000.00
LPNO-014-003-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	02/04/2024 13:00 HRS.	03/04/2024 13:00 HRS.	09/04/2024 13:00 HRS	
	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
C.C.T. 12DTV0354B T.V.S. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, UBICADA EN EL CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO MARQUELILLA, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DIDÁCTICAS + (SERVICIOS SANITARIOS H Y M) + REPARACIONES GENERALES DEL EDIFICIO "C" EST. REG. 751 T/C + OBRA EXTERIOR + PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + MURETE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA + CISTERNA + POZO DE ABSORCIÓN + FOSA SÉPTICA).				03/05/2024	150 DÍAS NATURALES	\$8,000,000.00

LPNO-014-004-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	03/04/2024 09:00 HRS.	04/04/2024 11:00 HRS.	10/04/2024 11:00 HRS	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12EPRO480Z E.P.B. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, UBICADA EN TLAHUIZAPA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 3 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 T/C + REPARACIONES DE EDIFICIO "B" Y "C" + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA)				03/05/2024	100 DÍAS NATURALES	\$5,000,000.00
LPNO-014-005-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	03/04/2024 09:00 HRS.	04/04/2024 12:00 HRS.	10/04/2024 12:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DVT0552B T.V.S. EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN HUITZILTEPEC, MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO; METAS: REPARACIONES GENERALES DEL EDIF. "A" 2 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 DE 2 EE + REPARACIONES GENERALES DEL EDIFICIO "B" (1 AULA DE MEDIOS + 3 ANEXOS DIRECCIÓN + SERVICIOS SANITARIOS) EN EST. REG. 751.2 EE + REPARACIONES GENERALES DEL EDIFICIO "C" (LABORATORIO + AULA DIDÁCTICA) EN EST. REG. 751 DE 2 EE + OBRA EXTERIOR (BARDA PERIMETRAL).				03/05/2024	90 DÍAS NATURALES	\$2,000,000.00
LPNO-014-006-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	03/04/2024 13:00 HRS.	04/04/2024 13:00 HRS.	10/04/2024 13:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DJN3251K J.N. JUAN ESCUTIA, UBICADA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, MUNICIPIO ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "B" EST. 717 U 2C DE 7 EE PB: 2 AULAS DIDÁCTICAS 2 EE C/U + 2 ANEXOS (SERV. SANIT. H Y M) + CUBO DE ESCALERAS PA: 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA + POZO DE ABSORCIÓN + FOSA SÉPTICA + MURO DE CONTENCIÓN).				03/05/2024	150 DÍAS NATURALES	\$4,000,000.00
LPNO-014-007-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	04/04/2024 10:00 HRS.	05/04/2024 11:00 HRS.	11/04/2024 11:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DES0174L S.G. MOCTEZUMA ILHUICAMINA, UBICADA EN ATLIXTAC, MUNICIPIO ATLIXTAC, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 3 AULAS DIDÁCTICA+ 1 BIBLIOTECA DE 4 EE EN EST. REG. 751 T/C + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y ANDADORES + RED ELÉCTRICA).				03/05/2024	120 DÍAS NATURALES	\$2,000,000.00

LPNO-014-008-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	04/04/2024 12:00 HRS.	05/04/2024 12:00 HRS.	11/04/2024 12:00 HRS	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DES02351 S.G. LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO, UBICADA EN COL. EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 4 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 T/C + CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "D" 2 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 T/C + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y ANDADORES + RED ELÉCTRICA)				03/05/2024	120 DÍAS NATURALES	\$4,000,000.00
LPNO-014-009-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	04/04/2024 10:00 HRS.	05/04/2024 13:00 HRS.	11/04/2024 13:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DPB1130A E.P.B. "VE ENO SAKUA A NA OVI TU UN", UBICADA EN COL. EMILIANO ZAPATA, TLAPA DE COMONFORT, MUNICIPIO TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; METAS: SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" EN EST. 717 (U-2C) DE 9 EE, P.B. SERVICIOS SANITARIOS H Y M DE 2 EE + BIBLIOTECA 2 EE + 1 CUBO DE ESCALERA 1 EE + DIRECCIÓN DE 2 EE + TALLER DE COMPUTO DE 2 EE + P.A. 4 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + CUBO DE ESCALERA 1 EE C/U + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA).	\$ 4,000.00	01/04/2024	05/04/2024 10:00 HRS.	08/04/2024 11:00 HRS.	12/04/2024 11:00 HRS	\$8,000,000.00
LPNO-014-010-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	05/04/2024 10:00 HRS.	08/04/2024 11:00 HRS.	12/04/2024 11:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DES0010B S.G. JUAN N. ÁLVAREZ, UBICADA EN TLAPA DE COMONFORT, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; METAS: TERMINACIÓN DE EDIFICIO "A" EN EST. 717 T/C U-2C DE 13 EE P.B. 5 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + SERVICIOS SANITARIOS H Y M DE 2 EE + CUBO PARA ESCALERA 1 EE P.A. 6 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + CUBO PARA ESCALERA + "R" CUBO PARA TINACOS + CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO "B" EN EST. 717 T/C U-2C DE 13 EE P.B.: BIBLIOTECA DE 4 EE + 2 LABORATORIOS MULT. 4 EE C/U + CUBO PARA ESCALERA + "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA).	\$ 4,000.00	01/04/2024	05/04/2024 14:00 HRS.	08/04/2024 12:00 HRS.	12/04/2024 12:00 HRS	\$8,500,000.00
LPNO-014-011-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	05/04/2024 14:00 HRS.	08/04/2024 12:00 HRS.	12/04/2024 12:00 HRS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DPB1082H E.P.B. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, UBICADA EN COL. EL MIRADOR (TLAPA), MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "E" 3 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 T/C + CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "D" 2 AULAS DIDÁCTICAS EN EST. REG. 751 T/C + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELECTRICA + MURETE DE ACOMETIDA ELECTRICA).				03/05/2024	120 DÍAS NATURALES	\$3,000,000.00

LPNO-014-012-2024	\$ 4,000.00	01/04/2024	05/04/2024 09:00 HRS.	08/04/2024 13:00 HRS.	12/04/2024 13:00 HRS	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA						
C.C.T. 12DPB0085Y EPB. ANTONIO PLAZA, UBICADA EN ZAPOTITLÁN TABLAS, MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 3 EE EN EST. REG. 751 T/C + EDIFICIO "B" 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 3 EE EN EST. REG. 751 T/C + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA).						
		FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO		
		03/05/2024	150 DÍAS NATURALES	\$3,000,000.00		

• LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: [HTTP://COMPRANET.GUERRERO.GOB.MX/EXPEDIENTESPUBLICOS.ASPX](http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx) Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO A LA CUENTA NO. **65502940777**, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: **014260655029407771**, BANCO SANTANDER. LA VISITA DE OBRA SERÁ EL DÍA 02, 03, 04 Y 05 DE ABRIL EN LAS HORAS ARRIBA MENCIONADAS, EN EL SAMS CLUB Y PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ING. GUILLERMO CHAVELAS GOMEZ, ARQ. URB. RAID CARBAJAL GOMEZ, ING. JOSUE NAJERA NAVA, ING. CANDIDO BERNAL GOMEZ, ING. DANIEL NAVARRETE LOPEZ, ING. JUAN CARLOS GÜTERREZ FLORES, ING. JORGE LUIS SANDOVAL CASTRO, ARQ. GABRIEL VILLANUEVA CASARRUBIAS.

• LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EL DÍA 03, 04, 05 Y 08 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:00, 12:00 Y 13 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

• EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 09,10, 11 Y 12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:00, 12:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

• EL(S) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.

• LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.

• NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

• SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.

• LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. **1.-** DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA DE APERTURA; Y RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA NATURALEZA JURÍDICA. **3.-** PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO EL REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. **4.-** DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. **5.-** DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN EL MÓDULO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO **COMPRANET-GRO.** **6.-** SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO (FACTURA) Y OFICIO DE INTERÉS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL COMPROBANTE DONDE SE AUTORIZA SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN EN EL SISTEMA **COMPRANET-GRO.** A LA HORA DE MOSTRAR INTERÉS, A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA

LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E. 7.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACION Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2023-2024. 8.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO. SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROponente QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO. LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TÉRMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS; **NOTA:** LAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, DEBERÁN ENTREGAR EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y OFICIO DE INTERÉS PARA SU REGISTRO EN DICHA LICITACIÓN.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 22 DE MARZO DEL 2024.



ING. BENJAMÍN GONZÁLEZ NAVA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO

INSTITUTO GUERRERENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL
IGIFE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 53/SE/29-02-2024

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, DOCUMENTACIÓN MUESTRA, BOLSAS Y MATERIALES PARA SIMULACROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 132/SO/14-12-2023, aprobó los modelos de los materiales electorales y se autorizó su producción para el proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

3. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

4. El 12 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

5. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/17-01-2024, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.

6. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/17-01-2024, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

7. El 30 de enero de 2024, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero con la finalidad de establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos extraordinarios por un importe de **\$20,356,269.02 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)** para atender el requerimiento de la producción de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. El 02 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la documentación electoral con emblemas, con sus respectivos diseños y especificaciones técnicas, para su revisión o en su caso, validación.

9. El 05 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CA/05-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

10. El 06 de febrero de 2024, el Consejo General, de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 019/SE/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los ingresos extraordinarios destinados a cubrir el costo de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

11. El 06 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 03/CAAS/06-02-20243, aprobó la primera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, en atención al Acuerdo 019/SE/06-02-202, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 07 de febrero de 2024, el Consejo General ratificó mediante Acuerdo 021/SE/07-02-2024, la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

13. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios por un monto de **\$159,643,730.98 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta pesos 98/100 MN)**, destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

14. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 029/SO/28-02-2024, aprobó los diseños de la boleta, de la documentación electoral con emblemas y la documentación adicional sin emblemas, así como su impresión, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

15. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

16. El 29 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 08/CAAS/29-02-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas,

material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, **a favor de la paraestatal, Talleres Gráficos de México.**

17. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 05/CA/29-02-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, **a favor de la paraestatal, Talleres Gráficos de México.**

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley

Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el Anteproyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de diciembre del 2023, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2024; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2024 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2024 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2023 con un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2024 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

II.- “Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales”.

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral...”

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024

Del 1º al 31 de enero del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO				
	2023	de	a	de	a
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00

Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO				
	2024	de	a	de	a
Adjudicación Directa		0	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida	108.57	1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, DOCUMENTACIÓN MUESTRA, BOLSAS Y MATERIALES PARA SIMULACROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que el Consejo General emitió el Acuerdo 019/SE/06-02-2024, por el que aprobó la primera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, dentro del cual se autorizó el proyecto: **'Producción de Documentación y Material Electoral**, dentro del cual se incluye la partida 33604 "Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos", con un importe de **\$44,143,730.98 (Cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta pesos 98/100 MN)**; recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que, el 02 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la documentación electoral con emblemas en su totalidad, con sus respectivos diseños y especificaciones técnicas, para su revisión o en su caso, validación, así mismo el día 28 de febrero de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 29/SO/28-02-2024, aprobó los diseños de la boleta, de la documentación electoral con emblemas y la documentación adicional sin emblemas, y se autoriza su impresión, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Con la finalidad de optimizar los recursos financieros, en cuanto a los requerimientos que realizaron las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de

Educación Cívica y de Participación Ciudadana, han considerado el reúso de material utilizado y recuperado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y para la documentación que será utilizada en la capacitación de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, se optó por otorgar instructivos de armado, que adicionalmente cuentan con un código QR que muestra a través de videos didácticos de armado en lugar de enviar la caja paquete electoral y los cancelos electorales, que representan un mayor costo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción X, de la ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas; cuando se trate de bienes cuya gestión comercial sea de gobierno a gobierno, o de dependencia con entidad o entre entidades; cuando sea por contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII; en relación con el 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales.

6. Talleres Gráficos de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal del 31 de diciembre de 1998, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999.

7. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 de su Decreto de creación, y 4 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, el organismo tiene por objeto ofrecer servicios y soluciones integrales en materia editorial y en el campo de las artes gráficas, mediante el uso de plataformas tecnológicas acordes a las necesidades del mercado, e incorporar medidas de seguridad especializada, a los sectores público, social y privado.

8. Talleres Gráficos de México, especializada en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión pre-prensa y acabados. A raíz de la experiencia en la impresión de documentación de seguridad, ha demostrado contar con la infraestructura necesaria para la impresión de la documentación electoral que requiere este Órgano Electoral, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

9. En este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con la empresa paraestatal Talleres Gráficos de México, toda vez que se trata de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS, MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, DOCUMENTACIÓN MUESTRA, BOLSAS Y MATERIALES PARA SIMULACROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que, derivado de lo anterior, se presenta la cotización de Talleres Gráficos de México, misma que se reseña a continuación:

Talleres Gráficos de México

CONCEPTO	IMPORTE
Documentación con emblemas	\$12,658,601.71
Documentación sin emblemas	\$3,625,448.80
Voto Anticipado	\$864,079.82
Material Electoral	\$18,120,932.46
Materiales didácticos	\$1,176,681.39
Documentación y material muestra simulacro	\$1,826,566.75
GRAN TOTAL	\$38,272,310.93

2. Cabe mencionar que, de acuerdo a la información requerida y consultada, la **institución propuesta cuenta con la capacidad de respuesta inmediata**, asimismo, este Instituto Electoral cuenta con antecedentes sobre la calidad y experiencia en el trabajo para la realización de estas actividades de manera satisfactoria, siendo la institución contratada para realizar la impresión de toda la Documentación Electoral correspondiente en los Procesos Electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021; **por tal razón se propone la adjudicación directa a favor de Talleres Gráficos de México.**

3. Que en este sentido, la adjudicación directa para la impresión de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a favor de la paraestatal Talleres Gráficos de México, se sustenta además en los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos

establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adjudicación directa, en la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, **a favor de la paraestatal, Talleres Gráficos de México**, en atención a lo expuesto en los considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Paraestatal Talleres Gráficos de México.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de febrero del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 54/SE/29-02-2024

POR EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
2. Mediante Decreto número 680 publicado en el periódico oficial del Estado el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

3. El 02 de enero de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

5. El 12 de enero de 2024, el Consejo General este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

6. El 13 de enero de 2024, se recepcionó en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud mediante oficio número 018 de la Dirección General de Informática y Sistemas, para la contratación del servicio de acompañamiento en la implementación y operación del PREP.

7. El 20 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/16-01-20243, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.

8. El 20 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/16-01-2024, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

9. El 26 de enero de 2024, se recepcionó en la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio 038/2024 de la Dirección General de Informática y Sistemas, el Anexo Técnico correspondiente al requerimiento del servicio de acompañamiento en la implementación y operación del PREP.

10. El 30 de enero de 2024, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero con la finalidad de establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos extraordinarios por un importe de **\$20,356,269.02 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)** para atender el requerimiento de la producción de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

11. El 06 de febrero de 2024, mediante acuerdo 019/SE/06-02-2024, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la primera modificación del programa operativo anual. Así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios por un monto **\$20,356,269.02 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN)**, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

12. El 07 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios aprobó el fallo por el que declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-01-2024, para la Contratación del Servicio de Acompañamiento y Soporte en la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, con fundamento en el artículo 55 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral y artículo 47 fracción II de la Ley 230 de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el numeral 17 fracción II, de las bases de dicho procedimiento, la cual refiere: "Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes".

13. El 17 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios aprobó el fallo por el que declaró desierto del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-02-2024 en segunda convocatoria, para la Contratación del Servicio de Acompañamiento y Soporte en la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, con fundamento en el artículo 55 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral y artículo 47 fracción II de la Ley 230 de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el numeral 17 fracción II, de las bases de dicho

procedimiento, la cual refiere: “Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes”.

14. El 23 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios aprobó el fallo por el que declaró desierto del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-03-2024, para la Contratación del Servicio de Acompañamiento y Soporte en la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, con fundamento en el artículo 55 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral y artículo 47 fracción II de la Ley 230 de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el numeral 17 fracción II, de las bases de dicho procedimiento, la cual refiere: “Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes”.

15. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios por un monto de **\$159,643,730.98 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta pesos 98/100 MN)**, destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

16. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

17. El 29 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 09/CAAS/29-02-2024, aprobó la adjudicación directa, para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

18. El 29 de febrero de 2024, La Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 06/CA/29-02-2024, aprobó la adjudicación directa, para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre del 2021, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal,

deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2024; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2024 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2024 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2023 con un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2024 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

a. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

b. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

V. “Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral...”

X. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024

Del 1º al 31 de enero del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***

Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	108.57	0	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***

XI.- ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 019/SE/06-02-2024, por el que aprobó la primera modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, en el que se autorizó el proyecto: "Operación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares", en el cual se considera la partida 33902 "Otras asesorías para la operación de programas" por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 MN), para el ejercicio fiscal 2024.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XV de la Ley Número 230 del Estado, establece que "las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, cuando se realicen dos licitaciones o subastas públicas sin que se hubiesen recibido proposiciones solventes".
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, "de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes".
4. Que, derivado de la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y de la aprobación que realizó el Consejo General el pasado 21 de julio de 2023, mediante Acuerdo 051/SE/21-07-2023, que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado; a razón de lo anterior y de la solicitud realizada por la Titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la Comisión de Administración

aprobaron y desarrollaron los procedimientos de Licitación Pública Nacional identificadas con los números LPN-IEPC-001-2024 y LPN-IEPC-02-2024 y el procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-03-2024, para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, los cuales fueron declarados desiertos con fundamento en el artículo 55 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral y artículo 47 fracción III y II de la Ley 230 de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el numeral 17, fracción I de las bases de dichos procedimientos, las cuales refieren: “Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes” en primera y segunda convocatoria y en Invitación Restringida, respectivamente; para el desarrollo de los dos procedimientos de Licitación Pública Nacional, se hizo la publicación a través de medios informativos Estatal y Nacional, así mismo la difusión a través de las redes sociales de este Instituto Electoral y la página web institucional, y en el procedimiento de Invitación Restringida se realizaron invitaciones a un total de 4 proveedores que cuentan con el servicio como se requiere por este Instituto Electoral.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción XV de la Ley Número 230 del Estado “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... XV. Cuando se realicen dos licitaciones o subastas públicas sin que se hubiesen recibido proposiciones solventes”; y el artículo 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que “de forma excepcional podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el mencionado reglamento, cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes, asegurando las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretenden adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten”.

Que, derivado de la obligación de este Instituto Electoral, de someter a Pruebas el Sistema Informático, que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado, resulta importante que se tenga lo más pronto posible la contratación del ente especializado, para iniciar los trabajos correspondientes a la implementación del PREP para que queden concluidos a más tardar el 15 de abril de 2024, para estar en condiciones de llevar a cabo la prueba de funcionalidad obligatoria, así como la realización de los simulacros que por normativa se deben llevar a cabo durante los 3 domingos previos a la Jornada Electoral; los cuales están programados para el 12, 19 y 26 de mayo de 2024.

Que, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios en coordinación con la Dirección General de Informática y Sistemas, el 26 de febrero de 2024, se hicieron solicitudes de cotización a un total de 4 proveedores que cuentan con el servicio como se requiere por este Instituto Electoral.

Cabe destacar que, en la búsqueda de la Institución especializada óptima para realizar el Servicio de acompañamiento, se tomaron datos del informe final de seguimiento al PREP, emitido por el Instituto Nacional Electoral en el mes de agosto de 2021, en el cual se advierte que las empresas que obtuvieron mejor calificación fueron: Informática Electoral SC y Podernet S.A de C.V, quienes cuentan con experiencia y conocimientos en sistemas informáticos, seguridad, configuración de redes, infraestructura, pero sobre todo con experiencia en la implementación del PREP con resultados exitosos en otros Procesos Electorales.

De las solicitudes realizadas, se recibieron las siguientes respuestas de proveedores que se interesaron, atendieron la solicitud y cumplen con los requerimientos solicitados:

PODERNET SA DE CV: Informó tener compromisos que no le permiten atender nuestra solicitud.

FT SOFTWARE SOLUCIONES PARA EDUCACIÓN Y GOBIERNO: Informó su declinación a la solicitud por carga de trabajo.

GAEL ANTONIO LEYVA GONZALEZ: No atendió, a pesar de contestar que enviaría la información.

Propuestas recibidas:

Num	Proveedor	Propuesta económica
1	Informática Electoral S. C.	\$8,250,000.00
	Total con IVA	\$9,570,000.00

Cabe destacar que, se busca la mejor opción y capacidad de respuesta inmediata, asimismo se deduce que, al celebrarse elecciones federales y la concurrencia de las 32 entidades federativas, ha provocado las respuestas que han presentado las demás personas morales.

Ahora bien, de acuerdo a la propuesta económica recibida, se propone la adjudicación directa al proveedor que cumple con lo solicitado y presenta una propuesta económica viable; adicionalmente, en este Instituto Electoral se tienen antecedentes en la

implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares con resultados óptimos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a favor de la **persona Moral Informática Electoral S.C.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, 198, y 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 142, 143 fracciones I y XII; 144 fracción I; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60 fracción VII Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; así como el 36, 1 y 37 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adjudicación directa, para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a favor de la **persona moral Informática Electoral SC**, en términos del considerando XI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a la persona moral adjudicada, lo resuelto en el presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos

los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de febrero del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 055/SE/29-02-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS VÍA REELECCIÓN, CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO QUE LA POSTULÓ EN EL PROCESO ANTERIOR HAYA PERDIDO EL REGISTRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PESGRO: Partido Político Local Partido Encuentro Solidario Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

2. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

3. El 08 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-20235 aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCMJDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
4. El 23 de febrero de 2024, el Representante del PESGRO ante el IEPC Guerrero, presentó un escrito mediante el cual plantea el siguiente cuestionamiento:

CONSULTA:

Los lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, establecen en su artículo 42 que las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. **En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.** (El resaltado es nuestro)

La consulta respecto a lo resaltado es la siguiente:

¿Puede una persona presentarse a una candidatura para la reelección en su cargo, postulado por un partido diferente (sic) al partido político que lo postuló en el proceso electoral anterior, sin acreditar haber renunciado a la militancia del otro partido, toda vez que el partido que lo postuló perdió el registro?

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

II. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

III. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y PP.

V. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

VII. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

VIII. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En consonancia con lo anterior, se debe considerar que los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes electorales.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

IX. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, encontramos la prerrogativa de la ciudadanía mexicana de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley.

Consecuentemente, toda ciudadanía mexicana, en principio, por el sólo hecho de serla, posee el derecho de voto pasivo, lo cual implica que se pueden postular para ser votados a fin de ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal.

X. Que el derecho a ser votado constituye un derecho humano fundamental y una prerrogativa ciudadana que se puede encontrar sujeta a diversas condiciones, sin embargo, estas deben ser razonables y no discriminatorias, derivado de que tienen como base un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos y ciudadanas.

XI. Que el derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal en cuanto a que se deben prever en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de la ciudadanía, según se desprende del artículo 35 de la CPEUM.

Así, el ejercicio del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada requiere ser regulado o reglamentado a través de una ley (federal o local, según el cargo de elección popular de que se trate), la cual se debe ajustar a las bases previstas en la propia CPEUM, respetando cabalmente su contenido esencial, armonizándolo con otros derechos fundamentales de igual jerarquía (v. gr., el derecho de igualdad) y salvaguardando los principios, fines y valores constitucionales involucrados (como, por ejemplo, la equidad, la democracia representativa, el sistema de partidos y los principios de certeza y objetividad).

Derecho del voto pasivo.

XII. El contenido esencial o núcleo mínimo del derecho de voto pasivo está previsto en la CPEUM y la completa regulación de su ejercicio, en cuanto a las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para su ejercicio corresponde al Congreso de la Unión y a las respectivas Legislaturas Locales, en el ámbito de sus atribuciones, siempre y cuando el legislador ordinario no establezca calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que se traduzcan en indebidas restricciones al derecho de voto pasivo o algún otro derecho de igual jerarquía o bien constitucional.

XIII. Para estar en aptitud de ejercer el derecho al sufragio pasivo, la CPEUM establece ciertos requisitos de cumplimiento inexcusable, reservando al legislador secundario la facultad expresa de señalar otros, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esa Ley Fundamental, sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

Como se ha venido señalando, podemos advertir que la CPEUM no establece los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan participar en una contienda electoral, bajo la figura de una elección consecutiva en el estado, razón por la cual constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador local y, en ese sentido, las Constituciones y leyes de las entidades federativas pueden contemplar diversos requisitos.

DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.

XIV. Que en términos del artículo 115, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo, de la CPEUM, se establece que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XV. Por su parte el artículo 116, segundo Párrafo, fracción II, segundo párrafo de la CPEUM, en correlación con el artículo 45, cuarto párrafo de la CPEG, refiere que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XVI. Que el artículo 42 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas dispone que, las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una **constancia** que demuestre **cuándo concluyó su militancia en ese partido**.

XVII. Que el artículo 111 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, **salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato**; en este último caso, deberán presentar al momento de su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

XVIII. Que el artículo 115 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

XIX. Que el artículo 116 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, **en caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva a los cargos de diputación de mayoría relativa o integrantes de ayuntamientos, haya perdido su acreditación o registro, la persona podrá ser postulada por cualquier partido político**.

XX. Que el artículo 118 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, refiere que los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de personas que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su acreditación o registro.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Naturaleza jurídica de la reelección (elección consecutiva).

XXI. La reelección no es un derecho político-electoral en sí mismo, sino una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, de manera que (como modalidad de ejercicio de ese derecho) no opera en automático, sino **es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal**, en tanto esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales.

XXII. En consecuencia, la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por el mismo al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla las condiciones y requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y estatutarios previstos para su ejercicio.

XXIII. La elección consecutiva no es una garantía de permanencia, al constituir una modalidad del derecho a ser votado, el cual, a su vez, no un derecho absoluto de la ciudadanía; por el contrario, la reelección está limitada o supeditada a la realización de otros derechos al ser una modalidad del derecho a ser votado.

XXIV. En ese sentido, la naturaleza jurídica de la reelección es la de ser una modalidad del derecho a ser votado que permite la posibilidad jurídica de que, quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por ese mismo cargo al finalizar el periodo de su mandato, sin que la misma constituya un derecho absoluto para la postulación de forma **obligatoria o automática**, ya que está limitado o supeditado al otorgamiento de otros derechos previstos en la CPEUM, en los tratados internacionales o en la normativa electoral y tal posibilidad está comprendida, en principio, **en la libertad de los partidos políticos para definir sus candidaturas**.

Regulación de la elección consecutiva.

XXV. El artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General dispone que las Constituciones locales deberán establecer la elección consecutiva de diputaciones estatales hasta por cuatro periodos consecutivos. Así como que la postulación deberá ser realizada por el mismo partido o cualquiera de los integrantes de la coalición postulante, salvo que la persona haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta interpretación garantiza la posibilidad de que las diputaciones puedan resultar funcionales en la lógica del sistema partidista, sin afectar el derecho colectivo de la ciudadanía de participar en la ratificación o rechazo de un caro previamente electo que busca su elección consecutiva

XXVI. En ese contexto, se considera viable una interpretación del precepto constitucional y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, que establecen condiciones más

favorables para el ejercicio del derecho a ser votado, en atención a los referidos mandatos del artículo 1º de la CPEUM; lo anterior, pues como se ha expresado, la figura de la reelección o elección consecutiva constituye un medio para el ejercicio del derecho a ser votado, de forma que **su regulación no debe ser arbitraria ni irrazonable.**

Lo anterior, supone que los requisitos y condiciones para estar en aptitud de ser reelegido deben **perseguir un fin legítimo**, además de atender a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad.**

XXVII. Que el derecho a ser votado constituye un derecho humano de carácter político-electoral de base constitucional —y convencional— y configuración legal, según se desprende del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su correlativo artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, el derecho a ser votado no constituye un derecho absoluto, sino que admite **limitaciones** con la finalidad de delimitar a la ciudadanía que reúna las calidades exigidas por la ley para acceder a cargos públicos.

Cumplimiento de requisitos para la elección consecutiva o reelección.

XXVIII. Que tomando en consideración la importancia que reviste el ejercicio de los cargos de elección popular, se ha establecido el cumplimiento de ciertos requisitos y exigencias que debe cumplir la ciudadanía para integrar un órgano de representación popular. Es decir, se trata de requisitos, circunstancias o condiciones que son necesarias para poder ejercer el derecho al sufragio pasivo y, en consecuencia, acceder a los cargos de elección popular correspondientes.

XXIX. En lo que interesa, la ciudadanía que pretenda ejercer el derecho de ser votado en el esquema de elección consecutiva o reelección, debe hacerlo, en principio, por el mismo partido político o alguno de la coalición que lo hubiera postulado previamente, **a menos que hubiese renunciado a la militancia partidista antes de la mitad de la conclusión de su mandato.**

La lógica de este requerimiento constitucional atiende a que la reelección es una institución con la que se pretende **estrechar el vínculo entre la persona gobernante y las gobernadas**¹, por lo que, la continuidad en el cargo público será el reflejo de la satisfacción

¹ Resulta orientador lo expuesto en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la CPEUM, en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de

de la mayoría de la ciudadanía respecto a la gestión ejercida², lo que se logra cuando la persona que pretenda reelegirse es postulada por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los partidos políticos que formaron la coalición que la propuso originalmente, o bien, **se pierda el vínculo que los unía con esos partidos**³.

XXX. En atención a esto último, también se deja abierta la posibilidad de terminar ese vínculo, por una parte, para el aspirante al renunciar a la opción política que realizó la primera postulación, o bien, **perdió su militancia al actualizarse un supuesto que rompa o desvincule esa afiliación**, a fin de que el correcto desempeño del servicio público y su posibilidad de reelegirse no se vea obstaculizado o supeditado a la voluntad de los partidos políticos que postularon esa persona originalmente. Por otra parte, para la opción política, **al determinar la pérdida de la militancia**, por ejemplo, cuando la función pública ejercida no se ajuste a sus postulados ideológicos o estrategia, o cuando el partido político postulante hubiese perdido su registro como tal, lo que actualizaría automáticamente la inexistencia de esa militancia.

XXXI. Asimismo, los requisitos y condiciones para estar en aptitud de ser reelegido deben perseguir un fin legítimo, además de atender a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; de ahí que, tal afiliación partidista o desvinculación se debe considerar como un **requisito constitucional indispensable** para la elección consecutiva y acceder al cargo, en la medida que se vincula la **idoneidad** de esa persona con el **cargo** que pretende ejercer, el cual **no necesariamente se pierde mediante la renuncia a la militancia, o la expulsión del partido político de que se trate**, al colmarse alguno de los supuestos previstos estatutariamente y que contemplan dicha consecuencia jurídica, sino que válidamente **pueden admitirse otros fenómenos** que, en los hechos, produzca que se colme la condicionante exigida en caso de que la postulación se abandere por una fuerza política diversa.

XXXII. En ese sentido, el requisito de la separación de la militancia partidista constituye un requisito en sí mismo, **más no así la manera en cómo se logra dicha separación**, por lo que ésta última no es indispensable para el cumplimiento de la desvinculación partidista.

En tal sentido, para efectos de la constitucionalidad de la norma cuestionada, el que la separación partidista se haya dado por renuncia o pérdida de la militancia, no obstaculiza

legisladores: Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.

² En la sentencia SUP-REC-322/2021, esta Sala Superior consideró que la posibilidad de la reelección inmediata permite que la ciudadanía tenga un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación o, en su caso, de rechazo a su labor.

³ Criterio sustentado en la sentencia SUP-JDC-498/2021.

pues finalmente, **lo trascendente es que se haya perdido esa característica en la temporalidad exigida por la propia CPEUM**, para estar en posibilidad de contender por el mismo cargo, aunque mediante la postulación impulsada por una fuerza política diversa.

XXXIII. Máxime que, no exige la prueba concreta o documentos específicos que acrediten la **renuncia, separación, pérdida de la militancia** o desvinculación del partido que la postuló en la elección anterior, sino, **lo único que se exige a las candidaturas, en relación con ese tema, es una carta bajo protesta de decir verdad en la que declaren que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que no tienen impedimento para la candidatura en caso de alguna designación.**

XXXIV. Esto es, las condicionantes expresas que limitan el derecho a ser votado en la modalidad de reelección consisten en que, si fueron electos en el cargo como candidatos de un partido o varios partidos políticos, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan postulado y, si se desea postular por otro partido político, el cargo tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXV. Por ello, en los casos de postulación de candidaturas por elección consecutiva, específicamente, cuando sea solicitada por un partido político o coalición distinta al que postuló la candidatura en el proceso electoral anterior, **adicional a la documentación que ordinariamente tiene que anexarse a la solicitud de registro, se debe presentar el documento en el que conste la renuncia o pérdida a su militancia antes de la mitad de su mandato.**

XXXVI. Esto es, la norma sólo establece que **el momento en que se debe aportar** la prueba específica de la renuncia o separación o desvinculación del partido político o coalición distinta al que postuló la candidatura en el proceso electoral anterior, es al momento de solicitar el registro ante el IEPC Guerrero y no previamente.

PRONUNCIAMIENTO A LA CONSULTA

XXXVII. Conforme a las consideraciones expuestas en el presente documento, este Consejo General se pronunciará a la consulta formulada por el Representante Propietario del PESGRO, la cual, se planteó en los términos siguientes:

CONSULTA

Los lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, establecen en su artículo 42 que las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán

acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. **En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.** (El resaltado es nuestro)

La consulta respecto a lo resaltado es la siguiente:

¿Puede una persona presentarse a una candidatura para la reelección en su cargo, postulado por un partido diferente (sic) al partido político que lo postuló en el proceso electoral anterior, sin acreditar haber renunciado a la militancia del otro partido, toda vez que el partido que lo postuló perdió el registro?

XXXVIII. Al respecto, cabe precisar que, el diseño legal y reglamentario emitido por el Consejo General en ámbito de su facultad reglamentaria, contempla el supuesto que plantea el solicitante, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 118 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone lo siguiente:

Artículo 116. En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva a los cargos de diputación de mayoría relativa o integrantes de ayuntamientos haya perdido su acreditación o registro, la persona podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 118. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de personas que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su acreditación o registro.

XXXIX. Ahora bien, del citado precepto normativo se pueden advertir dos situaciones respecto a la figura de la elección consecutiva:

1) La **restricción** relativa a que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la colación que lo hubiera postulado.

2) La **excepción a la restricción**, si la persona electa renuncia o pierde su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de personas que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su acreditación o registro.

De lo anterior se desprende que, para que una persona pueda participar en la contienda electoral vía elección consecutiva, **es un requisito que la postule el mismo partido o cualquiera de los integrantes de la coalición primigenia**; sin embargo, existe una excepción, la cual se actualiza cuando dicha persona es militante y **renuncia al partido que lo postuló o pierde su calidad de militante antes de la mitad del tiempo** para el que fue electa.

Dicha regla, se traduce en que la reelección, es un derecho de la ciudadanía que obtuvo el triunfo electoral en el Proceso Electoral anterior y no del partido político que la postuló; no obstante, si esto último no fuera así, resultaría que con la pérdida del registro de un partido político las candidaturas electas perderían su derecho a la reelección.

XL. De esta forma, el término renuncia debe entenderse de manera amplia, y no sólo limitada a la militancia, para generar la posibilidad de quienes fueron postulados a través de candidaturas provenientes de otros partidos, puedan optar a la elección consecutiva postulados por opciones políticas distintas, en el entendido que, la CPEUM no realiza distinción alguna para aspirar a la reelección entre afiliados y no afiliados para acceder a la reelección.

XLI. Pues cuando la normativa electoral señala la salvedad de haber renunciado, debe entenderse en el sentido de **romper cualquier vínculo que el cargo pudiera tener con el partido político que lo postuló**, cualquiera que sea la calidad de la candidatura (militante o de otro PP).

Ello, en el entendido de que las candidaturas provenientes de otros partidos, incluso una vez electas, adquieren derechos y obligaciones respecto del partido político que las postuló, particularmente el de acatar los principios y documentos básicos del instituto político, tanto en la campaña electoral como en el ejercicio del cargo.

Respuesta.

XLII. Bajo estas consideraciones y atendiendo a la consulta planteada a este Consejo General, a continuación, se emite el siguiente pronunciamiento:

De conformidad con los artículos 35, fracción II; 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la CPEUM, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que permite a la ciudadanía que ha sido electa para una función pública con renovación periódica, que intente postularse de nuevo para el mismo cargo debiendo cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal; en la cual, pudiera configurarse alguno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1

La postulación podrá ser realizada por el mismo partido político que lo postuló anteriormente.

Supuesto 2

La postulación podrá ser realizada por alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición, que integre el partido político que originariamente lo postuló.

Supuesto 3

La postulación podrá ser realizada por un partido político diverso a los supuestos señalados anteriormente, siempre y cuando hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y deberán presentar, al momento de su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

Supuesto 4 (referente a la consulta)

En caso de que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su acreditación o registro, podrán ser postuladas por cualquier partido político, sin tener que acreditar la renuncia o pérdida de militancia.

XLIII. Como se advierte, para este caso (Supuesto 4) esta autoridad electoral no exige que la persona a postular por esta vía, tenga que acreditar una renuncia o pérdida de militancia con dicho partido, pues como lo refieren los artículos 116 y 118 de los Lineamientos, la actualización del supuesto de pérdida de registro o acreditación del partido político que lo postuló, trae como consecuencia inmediata, la inexistencia de su militancia.

Aunado a que, deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva, el partido político o la coalición por el que fue electa o electo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, tal y como lo dispone el artículo 106 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C; 115, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, cuarto párrafo, 124, 125, 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 párrafo primero, 180, 188 fracciones I, II y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 42, 111, 115, 116 y 118 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; 34 fracciones II y V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano Eugenio Ramírez Navarrete, en su carácter de Representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, relativas al requisito de pérdida de militancia en casos de reelección para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XLII y XLIII.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

FE DE ERRATAS

A la publicación del Extracto, difundido en la edición número 21 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha martes 12 de marzo del 2024, la cual presenta un error involuntario que consiste en:

DICE:

Norma Guadalupe Martínez Vázquez

DEBE DECIR:

Norma Guadalupe Martínez Vázquez

Se emite la presente Fe de Erratas para su publicación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones XV y XXI y 29 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos correspondientes, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 22 días del mes de marzo del 2024.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LICENCIADO PEDRO BORJA ALBINO.

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número ocho mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Olga Guerrero Villanueva.

Las señoras OLGA, ANA MARÍA y MONTSERRAT, de apellidos SANJUAN GUERRERO, aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por la señora Olga Guerrero Villanueva, y así mismo la señora OLGA SANJUAN GUERRERO aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los Veintinueve Días del Mes de Febrero del Dos Mil Veinticuatro.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. Yadira González Chávez y Roberto Tapia Romero, solicitan la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado en la calle Añorve sin número, Colonia San Diego al norte de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 121.33 mts., y colinda con rio Tlapaneco.

Al Sur: Mide en 105.36 mts., y colinda con Cutberto Portillo.
Al Oriente: Mide en 275.95 mts., y colinda con Fidel Martínez.
Al Poniente: Mide en 276.00 mts., y colinda con calle Añorve.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Alonso Reyes Decena, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Cuauhtémoc número 410, del barrio de San Nicolás en el poblado de Zitlala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 11.50 mts., y colinda con Alejandro Esiquio.
Al Sur: Mide en 11.50 mts., y colinda con Eligio Zapoteco la calle de por medio.
Al Este: Mide en 17.25 mts., y colinda con Maximino Bonito.
Al Oeste: Mide en 17.25 mts., y colinda con Felipe Pineda y Enrique Pablo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de Febrero de 2024.

MÓNICA ELIZABETH MÉNDEZ PARRA.
JOSÉ EDUARDO MÉNDEZ PARRA.
VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 49/2009-I DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución 146/2023, seguida a José Alfredo Méndez Iñiguez, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarles en su carácter de víctimas, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarles el contenido del acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, que obra dentro de la referida carpeta de ejecución, donde se dió inicio al procedimiento de ejecución de penas a que fue condenado José Alfredo Méndez Iñiguez, en sentencia definitiva condenatoria de doce de febrero de dos mil diez, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 49/2009-I, donde a ustedes le corresponde el carácter de víctimas; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se les informa que continua fungiendo como su asesora jurídica la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero quien tiene a cargo garantizar sus derechos; de igual manera se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersonen ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarles el auto ya señalado; así como lo establecido en el acta de audiencia de siete de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó iniciar ante la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el trámite de procedimiento coactivo de cobro de

reparación del daño, al que ustedes en su carácter de víctimas indirectas tienen derecho; de igual manera notificarles todas las actuaciones que han derivado de la tramitación del presente asunto; también se les previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndoles que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.B.G.

En los autos de la carpeta judicial EJ-422/2023, instruida a Elizabeth Meza Pérez, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la ejecutoria de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 152/2008, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.C.B.G.; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1.- Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Pena de prisión de cuarenta años; b) Multa de mil seiscientos días multa, equivalente a la cantidad de \$84,144.00(ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado; c) La reparación del daño se condena al pago tanto moral como material y se dejan a salvo los derechos a la víctima de identidad reservada para que los haga valer en la vía correspondiente por no estar cuantificado el monto; d) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano, por el

tiempo que se encuentre privado de su libertad personal, y e) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito.

2.- A la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.B.G. En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo tres días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADA MIRIAM SALINAS MÁRQUEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-325/2017, instruida a Miriam Salinas Márquez, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 206/2014-I-9, del índice del entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo, en agravio de Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.; el entonces Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en audiencia de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, emitió una determinación, en la que sustancialmente se estableció:

1. Requerimiento:

a) Se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión que le fue impuesta en el proceso penal 206/2014-I-9, del índice del entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, esto es, si se acoge alguno de los beneficios concedidos, mismo que se le concederá siempre y cuando realice el pago de la multa, de la cantidad de \$ 3,902.82 (tres mil novecientos dos pesos 82/100 m.n.) o se internará en el centro penitenciario de esta ciudad de Acapulco, Guerrero; apercibida que

de no hacerlo en el plazo concedido, se dará vista al ministerio público, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO BENITO TOSCANO VARGAS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-454/2018, instruida a Benito Toscano Vargas, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 11/2015-I (8), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo agravado, en agravio de Lidia Cruz Ramírez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de quince de febrero de dos mil veinticuatro, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, seis meses; b). Multa de setenta y cinco días, equivalente a la cantidad de \$5,257.50 (cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la víctima Lidia Cruz Ramírez; d) Amonestación pública, y f). Suspensión de derechos político-electorales; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA ÁNGELA PEÑALOZA OLMEDO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-393/2023, instruida a Roberto Mendoza Sandoval o Roberto Justo Presciliano, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 83-2/2002, del índice del extinto Juzgado Décimo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Antonio Méndez Pérez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de doce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó que a través de edicto se le notificara el diverso de uno de septiembre de dos mil veintitrés, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cuarenta años, tres meses; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$55,918.00 (cincuenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); a favor de quien acredite tener derecho a la misma; y c). Amonestación pública; de las que la ofendida debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PETRA CALIXTO VÁZQUEZ. (DENUNCIANTE).

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60/2013-I-3, que se instruye a Paulino de los Santos Calixto, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales P.S.V.; le hago saber, que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto le hago de su conocimiento, el contenido de la resolución de fecha trece de febrero de este año, en el que se desprende los puntos resolutiveos siguientes: "...PRIMERO. Se confirma el auto que declaró improcedente el incidente no especificado de libertad absoluta, de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60/2013-I-3, instruida a Paulino de los Santos Calixto, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada con las iniciales P.S.V. SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I, del apartado B, del artículo 20, de la Constitución General de la Republica, en relación el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a la denunciante Petra Calixto Vázquez; hecho lo anterior, remita a esta Sala copia certificada de su cumplimiento. TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. CUARTO. Notifíquese y cúmplase. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E.

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. A. C. V.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 99/2013-I, que se instruye al procesado A. M. B., por el delito de violación equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales C.A.C.V.; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento de la sentencia definitiva condenatoria de fecha cuatro de marzo del presente año, en el que se dictó los siguientes puntos resolutive: Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. A. M. B., de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de Violación Equiparada y Violación, en agravio de C.A.C.V. Tercero. En consecuencia, se impone a A. M. B., por el delito de Violación Equiparada y Violación, una pena por el delito de violación equiparada, quince 15 años de prisión y por el delito de violación, 12 doce años de prisión, haciendo un total de veintisiete (27) años, la cual se computará a partir del diecisiete (17) de junio de dos mil trece 2013, fecha en que fue puesto a disposición y materialmente interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad el justiciable de referencia, pena privativa de libertad que se le tiene impuesta, en términos de los normativos 100 y 103, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, una vez que cause estado este fallo definitivo, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, tórnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. En cuanto a la pena pecuniaria, atendiendo al grado de reproche social observado al justiciable y al parámetro previsto en el artículo 139, del Código Penal vigente en la época del delito, por cuanto hace al delito de violación equiparada que es de ciento veinte a quinientos días multa, se le imponen 310 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región al momento en que cometió el delito, (2013), que era de \$61.38, asciende a la cantidad total de \$19,027.80 (diecinueve mil, veintisiete pesos 80/100 M.N.), y por el delito de violación que es de sesenta a cuatrocientos días multa, se le imponen 230 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región al momento en que cometió el delito, (mayo de 2013), que era de \$61.38, asciende a la cantidad total de \$14,117.40 (catorce mil, ciento diecisiete pesos 40/100 M.N.), arrojando un total de \$33,145.20 (treinta y tres mil, ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 m.n); cantidad que será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Cuarto. Gírese la boleta de Ley correspondiente, al C. Director del Centro Regional de Reinserción

Social de esta Ciudad, para su conocimiento y efecto legales a que haya lugar, remitiéndole copia autorizada del presente fallo. Quinto. Se condena a A. M. B., al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución, dejando a salvo los derechos de la agraviada, para que los haga valer en la vía legal conducente. Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente. Séptimo. Así también con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda. Octavo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad. En el caso de que el sentenciado interponga el recurso en el acto de su notificación, requiérasele para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombre defensor para que lo asista en Segunda Instancia, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, le será designado para esos efectos el defensor público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. Noveno. De igual forma, comuníquese a la agraviada C.A.C.V., el sentido de la presente resolución, inclusive que en términos del artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, podrá interponer recurso de apelación, en caso de inconformidad con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal concede un término de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación, asimismo, se les haga saber que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en segunda instancia, pues en caso de no hacerlo, le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Décimo. Ahora bien, por desconocerse el domicilio actual de la agraviada, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarle los puntos resolutivos de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice la publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto de la agraviada, como del sentenciado, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Décimo Primero. Una vez que cause estado este fallo definitivo,

dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, tórnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Décimo Segundo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo, le hago saber de manera clara, precisa y entendible, que podrá interponer recurso de apelación, en caso de inconformidad con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal concede un término de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación, asimismo, se le hace saber que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en segunda instancia, pues en caso de no hacerlo, le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 04 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 14/2017-I.

OFENDIDOS HÉCTOR JESÚS Y MARÍA DE JESÚS SANTOS LEMUS.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jorge Armando Serrano dela Cruz, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Elías Raíl Santos Lozano; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (09) nueve de marzo de (2024) dos mil veinticuatro.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jorge Armando Serrano de la Cruz, donde observo que no existen recursos e incidentes por substanciar; pero hay diligencias pendientes de desahogar; y se trata de:

A) Ratificación de dictámenes obrantes en autos.

Por lo tanto, para que tenga verificativo esa diligencia, se programan las trece horas cuarenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos.”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Marzo 11, de 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

O H. F. (AGRAVIADO)

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 13/2017-II, que se instruye a los inculcados Pedro González Barragán y otro, por el delito de secuestro agravado, en agravio de usted; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos veinticuatro, en el que se desprende que se han señalado las diez horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia de vista. Asimismo le hago saber que fue apercibido que en caso de no presentarse a la misma, esta se llevará a cabo sin su presencia, y será la Agente del Ministerio Público adscrita, la que la represente y alegue lo que en derecho corresponda. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 26 de Febrero de 2024.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES K.A.R.O.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-222/2023, instruida a Moisés Castro Navarrete, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva emitida en el proceso penal C-649/2021, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, cometido en su agravio; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintisiete de febrero del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de dos de mayo del dos mil veintitrés; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de dos años, ocho meses; b) Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) misma que se tiene por pagada, atendiendo que al estar presente en audiencia la víctima manifestó que ya se le había hecho entrega de dicha cantidad; c) Amonestación enérgica, y d) Suspensión de derechos político-electorales (únicamente si ingresa al Centro de Reinserción Social)

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño se tiene por pagada.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO LEOPOLDO FLORES VALLADARES.

“...AUTO. - Acapulco de Juárez, Guerrero a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0762/2022, de veinte de octubre del año en curso, que suscribe la licenciada Odila Mendoza Ramírez, Subdirectora de Ejecución de Sentencias de la Región Acapulco, Guerrero; atento a su contenido, se acuerda:

Se tiene a la autoridad oficiante, por rendido informe relativo a que el sentenciado Leopoldo Flores Valladares, no está cumpliendo con las condiciones que se le impusieron con motivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión; en consecuencia, notifíquese de manera personal al sentenciado, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, justifique dicho incumplimiento de las condiciones que se le impusieron al concedérsele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; apercibido que de no hacerlo, se dará vista al ministerio público para que en su caso se pronuncie respecto a la revocación del beneficio y la reaprehensión, en términos de los artículos 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 95 último párrafo del Código Penal vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Tomando en cuenta que el sentenciado Leopoldo Flores Valladares, dijo tener su domicilio ubicado en edificio 34, departamento 920, Unidad Habitacional "José María Morelos y Pavón" de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; esto es, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia, gírese exhorto al Juez de Ejecución en turno, con residencia y competencia en el Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notificar el presente acuerdo al sentenciado Leopoldo Flores Valladares; hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto de mérito, anexando las constancias de las diligencias practicadas, al correo electrónico atencionpublico.juzgado.ejecucion.acapulco@tsj-guerrero.gob.mx.

Exhorto que deberá remitirse por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo haga llegar a su Homologo del Estado de Morelos, y éste al juez exhortado.

Agréguese el oficio de cuenta a la carpeta de ejecución EJ-48/2019.-
Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares. Doy fe..."

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES E.D.N., Z.M.C. Y G.S.N.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-10/2024, instruida a Felipe Martínez Rentería, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva condenatoria de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 154-1/2014, que se le instruyó al referido sentenciado por el delito de secuestro agravado, en agravio de las víctimas de identidad resguardada de iniciales E.D.N., Z.M.C. y G.S.N.; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de setenta y cinco años; b) multa de diez mil días, equivalentes a \$647,600.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero; c) pago de la reparación del daño material y moral: La cual asciende a la suma de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue entregada como pago del rescate; d) amonestación pública para que no reincida en la comisión de otro delito excitándolo a la enmienda; y e) inhabilitación de derechos políticos por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

2. Respecto a las víctimas de identidad resguardada de iniciales E.D.N., Z.M.C. y G.S.N.: En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a) señalar correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución Penal, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez s/n, Colonia las Cruces de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico que

las asista en esta etapa de ejecución penal, persona que deberá ser profesional del derecho, sin perjuicio que desde este momento y hasta en tanto no haga nombramiento, esta autoridad les designa un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; c). Respecto a la reparación del daño, material y moral, por la cantidad total de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M. N.), podrán comparecer ante este juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO: DORIAN DÁVILA NAVA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-269/2023, instruida a Dorian Dávila Nava, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, pronunciada en la causa penal 148/2013-I/6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Yadira Quintero Villanueva, misma que fue confirmada por el tribunal de alzada mediante ejecutoria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal V-44/2022; en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cinco años, b) Multa de doscientos días, equivalente a la cantidad de \$12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) Pago de la reparación del daño, sin embargo se tiene por satisfecha, en virtud de que el automotor fue recuperado y devuelto a la víctima, d) Suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que se le impuso como pena privativa de libertad, e) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito, f) Se le concedieron sustitutos.

2. Se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación, para manifestar si se acoge a alguno de los sustitutos que le fueron otorgados, caso contrario deberá internarse de manera voluntaria en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad a cumplir con la pena de prisión impuesta; bajo el apercibimiento que en caso de no manifestar o no internarse al centro penitenciario, el agente del ministerio público estará en aptitud de solicitar la correspondiente orden de aprehensión.

3. Que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación, deberá designar defensor que lo asista en esta etapa de ejecución penal, persona que deberá ser licenciado en derecho, sin perjuicio que desde este momento y hasta en tanto no haga nombramiento, este juzgado le designa un defensor público.

4. Dentro del plazo de diez días hábiles para cubrir el importe de la multa en cualquiera de las cuentas 256400989-7 del banco HSBC, 5324880128-3 del banco Santander o 0443539458 del banco Bancomer a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; con el apercibimiento, que en caso de ser omiso la multa impuesta adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndose efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, tal como lo previene el numeral 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS LUCÍA MORALES GARCÍA Y FERNANDO GARCÍA MORALES.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-110/2018, instruida a Maritza Vélez Gutiérrez, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva emitida en el proceso penal 19/2012-1/7-III, del índice del extinto Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de extorsión, en agravio de Fernando García Morales y Lucia Morales Ramírez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veinte de febrero del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de trece de abril de dos mil dieciocho; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a). Prisión de seis años, seis meses (que el juez de la causa tuvo por cumplida); b) Multa de doscientos días, equivalente a la cantidad de \$12,466.00 (doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); c) Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 m.n.).

2. Respecto a ustedes en su carácter de víctimas: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que

los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a exigir su pago.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA: MARTHA ESTELA SILVA Y ARANDA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-166/2023, instruida a Pablo Merino García, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia condenatoria de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 140/2012-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Obdulio García Rivera; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, emitió los proveídos en fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal y seis de junio del dos mil veintitrés, por el cual se da vista para que se imponga de la información emitida por el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Pena de veinte años de prisión; b) La reparación del daño por la cantidad de \$ 315,389.80 (trescientos quince mil trescientos ochenta y nueve pesos 80/100 m.n.) que deberá pagar en forma mancomunada a favor de la ofendida o quien legalmente tenga derecho de acuerdo al artículo 56 del Código Penal del Estado; c) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano, por el tiempo que se encuentre privado de su libertad personal, y d) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito.

A la víctima indirecta Martha Estela Silva y Aranda. En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero,

o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; asimismo, se le concede un término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que comparezca ante este juzgado a imponerse del contenido de la situación jurídica remitida por el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LETICIA ROMERO FLORES. (OFENDIDA).

MARÍA RUBÍ AVILÉS DORANTES. (OFENDIDA).

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 145/2015-I, que se instruye al procesado Ángel Isidor Luna, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ángel Jesús Bernabé Madora y otro; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago saber que tienen el derecho de interrogar a los peritos y manifestar lo que a su interés convenga respecto a sus dictámenes, y en caso de ser su deseo interrogarlos, podrán hacerlo hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, apercibiéndolas, que de no hacer manifestación alguna, se les tendrá por conformes con tales opiniones y por perdido el derecho para interrogarlos. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 05 de Marzo del 2024.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

Efemérides

22 de Marzo

1861. Muere en la Ciudad de México, Miguel Lerdo de Tejada, autor de la Ley de Reforma que lleva su apellido, relativa a la desamortización y fincas rústicas y urbanas.

Día Mundial del Agua





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

